

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, Tolima, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	Servidumbre de tránsito
	2020-00060-00
Demandante:	PEDRO RODRÍGUEZ
Demandado:	OSÍAS DÍAZ ZARTHA
Auto:	Interlocutorio
Asunto:	Aceptar desistimiento de las pretensiones y el archivo del proceso

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora.

Para resolver se considera:

En auto del dos (2) de octubre de 2020, se admitió la demanda verbal de Imposición de Servidumbre de Tránsito, promovida por PEDRO RODRÍGUEZ en contra del demandado OSÍAS DÍAZ ZARTHA; ordenando la inscripción de la demanda en las matrículas inmobiliarias No. 368-56538 y 368-57064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Posteriormente, el Dr. EVANGELISTA CABALLERO OSPINA apoderado de la parte actora, desiste de las pretensiones de la demanda, por haber llegado las partes a un acuerdo del litigio y como consecuencia, solicitó la terminación del proceso, el levantamiento de la inscripción de la demanda, no condenar en costas y perjuicios al demandado y renuncia a la notificación y ejecutoria de la providencia que acepte el desistimiento.

La petición es coadyuvada por el demandado OSIAS DÍAZ ZARTHA quien realizó nota de presentación personal ante la Notaría Única del Círculo de Purificación.

Sobre el particular, el artículo 314 del Código General del Proceso señala:

"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...."

131

Vemos que se cumplen a cabalidades los presupuestos de la norma en comento, pues además de que el apoderado del actor cuenta con la facultad para desistir, la solicitud fue presentada oportunamente, pues a la fecha no se ha pronunciado sentencia.

Por lo anterior, es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda toda vez que la solicitud cumple con los requisitos formales consagrados en los artículos 314 y S.S. Del Código General del Proceso,

Costas procesales:

En el escrito de desistimiento la parte demandante solicita además la no condena en costas ni perjuicios, petición que fue coadyuvada por el demandado para efectos de que no haya condena de ninguna clase.

El inciso 3º, numeral 1º del artículo 316 Ibídem señala:

"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan."*

Al encontrarse establecido en la petición que las partes convinieron la no condena en costas y perjuicios, el Despacho se abstendrá de imponer condena por estos conceptos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, coadyuvado por el demandado OSÍAS DÍAZ ZARTHA, de acuerdo con las razones expuesta en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso de SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, promovido por PEDRO RODRÍGUEZ, en contra de OSÍAS DÍAZ ZARTHA, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda registrada en los folios de las matrículas inmobiliarias Nros. 368-56538 y 368-57064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

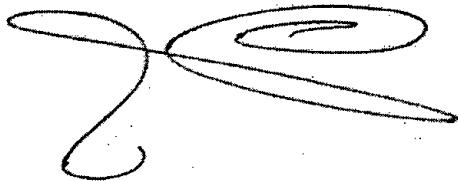
CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante, por los motivos expuestos en precedencia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión, utilizando los medios electrónicos, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 3º del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: TENGASE en cuenta la renuncia de los términos de ejecutoria solicitada por las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo dispuesto en el numeral 3º archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA
NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRÓNICO

SECRETARIA. NOVIEMBRE 25 DE 2020.

EN ESTADO No. 064 DE LA FECHA, SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR -Artículo 295
C.G.P. Y ART. 9º DECRETO 806 DE JUNIO
4/2020.

INHABILES: No hubo.


AURORA VASQUEZ HUEPO.
Secretaria